



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, CON UNA CAPACIDAD FINAL DE 2.490 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL FUENTE ÁLAMO, CUYOS TITULARES SON CATALINA DÍAZ MÉNDEZ Y OTROS.

La Dirección General (D.G.) de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 80/10 AU/AAU, para un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, situada en el paraje Los Vivancos, polígono 33, parcelas 20 y 21; y polígono 29, parcela 541 del término municipal de Fuente Álamo, instruido a instancia de Catalina Díaz Méndez, M^a del Carmen, Azucena y Pedro Agustín Vera Díaz, con domicilio a efecto de notificaciones en Camino Los Martínez – Las Palas, 10, 30.334 – Fuente Álamo (Murcia), y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), al estar la actividad incluida en el epígrafe Grupo 1.e).3 del Anexo IIIA de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (en adelante, Ley 4/2009), resulta:

Primero. Con fecha 12 de febrero de 2010, el interesado presenta en la Consejería de Agricultura y Agua, documento inicial del proyecto para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Segundo. Esta D.G. (antes D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental), según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, ha consultado a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del Proyecto referenciado, con el siguiente resultado

A continuación figuran los Organismos consultados, y los que remitieron respuesta:

CONSULTAS	RESPUESTAS
○ Ayuntamiento de Fuente Álamo	X
○ D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales.	X
○ D.G. de Salud Pública.	X
○ D.G. de Ganadería y Pesca.	X
○ Confederación Hidrográfica del Segura	X
○ Ecologistas en Acción	
○ ANSE	
○ D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural	X
○ D.G. de Territorio y Vivienda	

Asimismo y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, que lo emite el 3 de diciembre de 2010 y al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental (actualmente Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental), ambos de esta Dirección General.

Tercero. Tras la realización de la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, con fecha 11 de febrero de 2011, la D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental (actual D.G. de Medio Ambiente) da traslado al promotor del informe relativo

a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el Estudio de Impacto Ambiental incluyendo las respuestas recibidas a las consultas institucionales.

Cuarto. La D.G. de Ganadería y Pesca, con fecha 15 de junio de 2012 remite el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto Técnico y documentación de la AAU.

Mediante Comunicación Interior de fecha 8 de julio de 2013, certifica la publicidad del el Estudio de Impacto Ambiental durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 265, del jueves 17 de noviembre de 2011, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Asimismo, certifica que, en la fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Territorio y Vivienda, Dirección General de Bienes Culturales, Confederación Hidrográfica del Segura y Ayuntamiento de Fuente Álamo. También la propia Dirección General de Ganadería y Pesca emite su informe.

Quinto. Los Servicios de Planificación y Evaluación Ambiental y de Información e Integración Ambiental de esta D.G. emiten informes de fechas 16 de octubre de 2013 y 17 de octubre de 2012, respectivamente, en los cuales se establecen las condiciones en materia de calidad ambiental y medio natural a tener en cuenta en el proyecto objeto de esta Declaración.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los informe técnicos de fecha 16 de octubre de 2013 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y del Servicio de Información e Integración Ambiental, de fecha 17 de octubre de 2012, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR:

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, con una capacidad final de 2.490 plazas, en el paraje Los Vivancos, término municipal de Fuente Álamo, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el EsIA presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 4/2009 se habrá de aportar una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la D.G. de Medio Ambiente para su evaluación, antes del 1 de junio de cada año. El contenido de la misma se habrá de ajustar al modelo oficial aprobado por la Consejería con competencias en medio ambiente.

Tercero. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Quinto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Fuente Álamo, en cuyo territorio se ubica la instalación y a la Dirección General de Ganadería y Pesca, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 13 de diciembre de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Amador López García.



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo situada en el paraje "Los Vivancos", polígono 33, parcelas 20 y 21; y parcela 541 del polígono 29 del término municipal de Fuente Álamo.

Una vez concluida la ampliación (construcción de 1 nave de 567,36 m²), la explotación contará con las siguientes instalaciones:

- 5 naves, con una superficie total de 1921 m² y capacidad para 2.490 plazas de cebo.
- Almacén: anexo a la vivienda (en la que se ubica el aseo) hay una zona de almacén de 40 m².
- 5 Balsa de purines.
- Badén de desinfección.
- Vallado perimetral de la granja.
- Lazareto, de 15 m x 8 m.

a. La actividad genera los siguientes residuos:

- Fase de Construcción:

Residuos	Código LER	Tn
Madera	17 02 01	2,27
Metales mezclados	17 04 07	1,42
Papel y cartón	20 01 01	0,17
Plástico	17 02 03	0,85
Residuos de arena y arcilla	01 04 09	2,27

Hormigón	17 01 01	6,81
Mezcla de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distinta del código 17 01 06	17 01 07	30,63
Residuos biodegradables	20 02 01	3,97
Sobrantes de pintura	08 01 11*	2,27

➤ Fase de Explotación:

Residuos	Código LER
Envases de plástico	15 01 02
Envases de vidrio	15 01 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10
Objetos cortantes de uso veterinario	18 02 01
Restos de medicamentos sin requisitos especiales	18 02 03
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	18 02 08

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Con fecha 18 de abril de 2011, el Ayuntamiento de Fuente Álamo emite Cédula de Compatibilidad urbanística en la que refleja que la actividad solicitada es COMPATIBLE con la normativa y el planeamiento municipal vigente.

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

- 3.1. **D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural:** en su informe, de fecha 4 de julio de 2012, comunica que se han tenido en cuenta las consideraciones que realizaron sobre el documento de inicio, por lo que no presenta objeción alguna al referido EsIA.
- 3.2. **D.G. de Territorio y Vivienda:** emite informe, de fecha 16 de diciembre de 2011, en el que señala que las balsas de purines existentes están a menos de 100 m. de la Rambla de Mergajón, por lo que advierten del peligro de contaminación de la misma en caso de una crecida.
- 3.3. **D.G. de Bienes Culturales:** en su informe, de fecha 24 de noviembre de 2011, señala que en el área afectada por el proyecto fue realizado un estudio sobre el patrimonio cultural que incluyó los resultados de una prospección arqueológica. Con base a las conclusiones de dicho estudio, que pusieron de manifiesto la ausencia de evidencias de tipo arqueológico en dicha zona, el proyecto fue autorizado desde el punto de vista arqueológico mediante Resolución de esa D.G. de fecha 20/09/2011. Por tanto, considera que no existen inconvenientes de tipo arqueológico para la ejecución del citado proyecto.

3.4. **CHS:** en su informe, de fecha 1 de diciembre de 2011, comunica, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Sobre la acción de distribuir estiércol sobre el terreno que pudiera afectar al Dominio Público Hidráulico (DPH) (cauces y aguas subterráneas) se respetará lo establecido en el Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, así como, lo dispuesto en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.
- Si bien la granja se encuentra ubicada en una zona definida como “zona de baja vulnerabilidad” a las aguas subterráneas de la masa de agua 070.058 Mazarrón (dentro del acuífero “Lo Alto-La Pinilla), este organismo quiere matizar que, dentro del término de Fuente Álamo, existen distintas unidades de agua subterránea; se ignora, en este caso, cual es la concentración media del componente amoniacal del citado acuífero Lo Alto – La Pinilla, que es la unidad en la que se encuentra la explotación. En consecuencia, la afirmación que se realiza en el epígrafe 1.1.1.10. del EsIA presentado, sobre “Hidrología superficial y subterránea”, respecto a que los niveles de nitratos en las aguas subterráneas de la zona se han mantenido constantes, debería ser respaldada con un análisis de las aguas del entorno.
- En lo que respecta a afección a cauces públicos, consta que la granja linda con la Rambla del Mergajón. Por lo que, se debe INSTAR al solicitante a que presente un análisis de la distancia exacta de la instalación a éste y otro cauce, continuo o discontinuo, y que éste sea incorporado al EsIA.
- Tanto en el proyecto como en las fases de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

Posteriormente, y tras valorar documentación aportada por el Promotor, la **CHS emite un 2º informe**, de fecha 27 de mayo de 2013, en el que indica que las distancias de la nave proyectada y la balsa de purines a la rambla del Mergajón , son correctas y, cabría, por tanto, aceptar las mismas.

Añadiendo: «puesto que en los planos que ha aportado el interesado no se indican las coordenadas exactas de los vértices de la balsa de purines y de la nave proyectadas, y, habiéndose definido las mismas en esta área, consideramos que procede condicionar la aceptación de la documentación aportada a que, en ningún caso, los bordes más cercanos a la rambla del Mergajón sobrepasen la línea recta que delimitan las siguientes coordenadas UTM (ETRS89)»:

Actuación proyectada	Coordenada X	Coordenada Y
Balsa de purines	655.070	4.170.810
	655.085	4.170.826
Nave industrial	655.280	4.170.738
	655.286'7	4.170.749

- 3.5. **D.G. de Ganadería y Pesca:** en su informe, de fecha 14 de mayo de 2012, concluye que el EsIA presentado cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de la D.G. de Ganadería y Pesca.

4. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

4.1. RELATIVO A LA CALIDAD AMBIENTAL.

De conformidad con lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 16 de octubre de 2013, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

4.1.1. Autorización Ambiental Única (AAU).

En base al punto 1 del Anexo I de la Ley 4/2009, la actividad objeto de este informe está sujeta a la obtención de la correspondiente Autorización Ambiental Única (AAU).

4.1.2. Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	C	10 04 04 02
Ganadería (Gestión de Estiércol)	C	10 05 03 02

4.1.3. Residuos.

A tenor de la información respecto a residuos, aportada en el EsIA, se trata de una actividad catalogada como pequeño productor de residuos peligrosos. Por tanto, el titular deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a los dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en el ámbito de la tramitación de la autorización ambiental única a que la actividad está sujeta.

4.1.4. Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, los vertidos generados en el aseo-vestuario van a parar a la red municipal de alcantarillado.

4.1.5. Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente, dicho informe recoge una serie de condiciones a tener en cuenta para la

aprobación del proyecto, que se describen en el apartado 5 del presente Anexo.

4.2. RELATIVO AL MEDIO NATURAL.

El Servicio de Información e Integración Ambiental de la D.G. de Medio Ambiente remitió informe, de fecha 17 de octubre de 2012, en el que comunica que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas ó habitats de interés comunitario.

No obstante, añade que *«colindante con la parcela de explotación se encuentra el cauce de la Rambla del Mergajón, siendo ésta especialmente sensible a vertidos de cualquier naturaleza, por lo que, se recomienda adoptar las medidas necesarias para evitar que se produzcan de forma directa o accidental»*

5. **CONDICIONES AL PROYECTO.**

La aprobación definitiva del proyecto deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el EsIA, que no se opongan a las del presente anexo, las siguientes condiciones:

5.1. **Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.**

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en su correspondiente Autorización Ambiental Única. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

5.1.1. **Generales.**

1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del

emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

5.1.2. **Atmósfera.**

5. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
6. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
7. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
8. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
9. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
 10. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
 11. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
 12. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

5.1.3. Residuos.

13. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
14. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
15. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
16. El proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5.1.4. Protección frente al ruido.

17. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
18. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

5.1.5. Protección del medio físico (suelos).

19. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
20. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
21. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
22. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
23. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
24. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
25. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular

utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5.1.6. Vertidos.

26. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
27. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
28. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
29. No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

5.2. Medidas de otras administraciones afectadas derivadas de la fase de consultas.

5.2.1. Confederación Hidrográfica del Segura:

1. En ningún caso, los bordes más cercanos a la rambla del Mergajón sobrepasen la línea recta que delimitan las siguientes coordenadas UTM (ETRS89):

Actuación proyectada	Coordenada X	Coordenada Y
Balsa de purines	655.070	4.170.810
	655.085	4.170.826
Nave industrial	655.280	4.170.738
	655.286'7	4.170.749

2. Tanto en el proyecto como en las fases de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el EsIA y las incluidas en el presente informe, y, básicamente, deberá garantizar, entre otras cuestiones, el control de los residuos que se generen, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este PVA se establecerán de manera más pormenorizada en la AAU, y, en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.